

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN COMO HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente acuerdo con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1. El artículo 1 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual manera, prohíbe toda discriminación de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 3, que los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con

el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**3.** El día 13 trece de mayo de 2008 dos mil ocho, mediante decreto número 22219/LVIII/08, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

**4.** El artículo 1, párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

**5.** En Sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de

Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido.

6. En la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/018/2022, mediante el cual, se insta a los sujetos obligados del Estado de Jalisco a implementar la perspectiva de género en materia de transparencia y Acceso a la Información, y que, en su punto segundo de acuerdo invita a todos los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco a que en la medida del ámbito de sus competencias y atribuciones, pongan a disposición toda aquella información que generen o administren, de quienes tengan interés de emplearla para visibilizar los impactos de la violencia en razón de género contra mujeres y niñas, en atención a los intereses de la población.

7. Mediante Oficio de fecha 13 de junio de 2022, la organización *EQUIS Justicia para las Mujeres*, en nombre de las organizaciones firmantes, remitió a la Maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el posicionamiento "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBEN SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE" el cual, hace un llamado a los Órganos Garantes del derecho de Acceso a la Información de las Entidades Federativas, a establecer una política de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección e

identificar la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir.

En razón de lo anteriormente expuesto, se procede a la determinación del presente, en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como un objetivo primordial, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tal es el caso de la violencia sistémica contra las mujeres y niñas en nuestro país, que por décadas incluso ha normalizado el feminicidio como una consecuencia de todas las manifestaciones de odio por razón de género.

II. Que el Estado Mexicano a través de sus Instituciones, tiene el deber como partícipe de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y equidad de género, de implementar las medidas necesarias para combatir y erradicar problemáticas sociales tan profundas como la violencia en contra de mujeres y niñas y, en el ámbito de sus competencias, los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información tienen las atribuciones para promover políticas y mecanismos que acerquen a grupos vulnerables la información de utilidad en caso de necesitarla.

III. Que conforme a lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son medidas de

protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

**IV.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 56, que los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, y tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad.

**V.** Que el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como uno de sus fundamentos: la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco

**VI.** Que el Instituto, como Órgano garante del derecho de acceso a la información pública, comprende la trascendencia de sumar esfuerzos para que se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia por lo que es imprescindible implementar acciones desde el ámbito público para combatirla y erradicarla.

**VII.** Que el artículo 4, párrafo 1 fracción XIII, de La Ley de Transparencia, establece como información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para los ciudadanos; en este caso, la información sobre las órdenes de protección es una demanda social que busca generar conocimiento

público útil y mejorar el acceso a la protección del Estado para mujeres y niñas; de tal manera que la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección resulta información de interés público.

**VII.** Que el artículo 35 párrafo 1 fracciones XIII, XXXII, XXXIII y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala como atribuciones del Instituto, entre otras, las de establecer políticas de transparencia proactiva, promover y garantizar condiciones para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información, así como fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

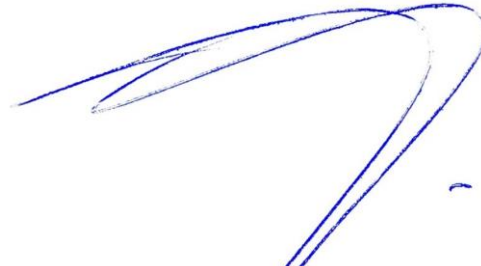
**PRIMERO.** Se determina que toda la información relativa a las órdenes de protección como herramienta de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia, que puedan poseer o generar los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias, es de interés público, por lo que se les exhorta a promover y en su caso, publicar como información proactiva en favor de grupos vulnerables.

**SEGUNDO.** Se conmina a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Jalisco, a publicar toda la información correspondiente a las órdenes de protección contempladas en los artículos 56 y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en atención a lo vertido en el capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información de interés público.

**TERCERO.** Se invita a todos los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco a que en un ejercicio de garantizar el Derecho de Acceso a la Información en contra de la violencia hacia las mujeres y niñas, pongan a disposición de la sociedad civil toda aquella información que generen o administren en relación a las órdenes de protección cumpliendo así, con la obligación legal de difundir proactivamente información de interés público y realizar las demás acciones que consideren necesarias para éste propósito.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones necesarias para la notificación del presente acuerdo a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, así como para la publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



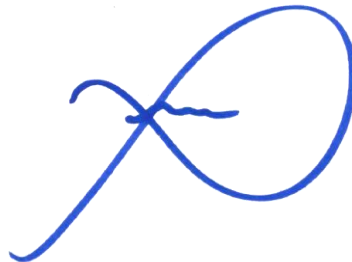
**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se emiten las directrices en materia de transparencia proactiva para el acceso a las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres; aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

RHG/MLCV